

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 46498

Ref. Expediente N° SD2026/0017333

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 20 de febrero de 2026, SHIRLEY TORRES URBANO, presentó la solicitud de registro de la Marca Finca el Sauce (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 3992 de fecha 6 de marzo de 2026, se requirió a SHIRLEY TORRES URBANO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara los siguientes puntos:

1. **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, lo que contradice la reivindicación de color declarada en el formulario. Para el caso en concreto, se evidencia que en la etiqueta figuran los colores: GRIS, BLANCO Y NEGRO.

Etiqueta aportada



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y expresa si desea reivindicar o no los colores:
 - o En caso de que NO desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta a blanco y negro sin escalas de grises o similares; o,
 - o En caso de que SI desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, sírvase indicar clara y expresamente los colores en la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que, si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá especificar los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (GRIS, NEGRO, BLANCO), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente** (por ejemplo: "Pantone 6083c"). **Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.**

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del

Ref. Expediente N° SD2026/0017333

término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que, de acuerdo al artículo 143 de la Decisión 486 “(...) *En ningún caso la modificación podrá implicar el cambio de aspectos sustantivos del signo o la ampliación de los productos o servicios señalados inicialmente en la solicitud.*”

QUINTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 9 de junio de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

En efecto, una vez revisada la respuesta al requerimiento, esta Dirección considera que sea está frente a un cambio sustancial dentro de la solicitud toda vez que se aportó una nueva etiqueta que altera sustancialmente el elemento figurativo y así mismo la denominación.

Véase, que la denominación solicitada a registro consiste en la expresión “FINCA EL SAUCE” compuesta por un elemento gráfico donde aparece un hombre sonriendo, vestido con sombrero y camisa con una pequeña casa a sus espaldas. Por su parte, la nueva etiqueta aportada contiene una nueva denominación, “FINCA EL SAUC”, añadiendo elementos figurativos nuevos como un hombre tomando una bebida en una taza.

Conforme lo expuesto, los cambios incluidos por el solicitante constituyen modificaciones sustanciales que derivan en un signo totalmente diferente al inicialmente solicitado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SHIRLEY TORRES URBANO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS